

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 4 del Decreto núm. 593-21 del 17 septiembre de 2021.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 658-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 520-21. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 658-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 701-09, del 17 de septiembre de 2009, que designó a **Valentín Ciriaco Vargas**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 94-15, del 22 de abril de 2015, que designó a **Rafael Tomás de Jesús Cabral Pichardo**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 272-15, del 22 de septiembre de 2015, que designó a **Néstor Francisco Melenciano**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 1576-04, del 16 de diciembre de 2004; el artículo 4 del Decreto núm. 406-07, del 17 de agosto de 2007, y el Decreto núm. 544-09, del 24 de julio de 2009, que designaron a **Alfonsina González**, ministra consejera de la División de Asuntos Migratorios, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; consejera y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 691-11, del 15 de noviembre de 2011, que designó a **Fior D'Aliza Cabrera Romero**, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 381-09, del 11 de mayo de 2009, que designó a **Carmen Maribel Peralta Cuevas**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 8. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 230-10, del 22 de abril de 2010, y el artículo 1 del Decreto núm. 266-10, del 13 de mayo de 2010, que designaron a **Lisselotte Fernández Báez**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Aruba, respectivamente.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 77-11, del 24 de febrero de 2011, que designó a **Claudio Ramón Santana Almonte**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 362-08, del 22 de agosto de 2008, y el Decreto núm. 444-09, del 10 de junio de 2009, que designaron a **Víctor Ramírez**, agregado cultural en las embajadas de la República Dominicana en Lisboa, República Portuguesa y en Madrid, Reino de España, respectivamente.

ARTÍCULO 11. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 533-07, del 3 de septiembre de 2007 y el artículo 1 del Decreto núm. 103-13, del 12 de abril de 2013, que respectivamente, designaron a **José Tomás Pérez Gautreau**, vicecónsul de la República Dominicana en Barcelona, España y embajador alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 520-21, del 20 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 3. Ramy Makhoulf Malek** queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Turquía”.

ARTÍCULO 13. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 659-21 que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la Categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ubicado en La Sierra de Yamasá, entre las provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 659-21

CONSIDERANDO: Que la conservación es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades de preservación, recreativas y usos sostenibles que a largo plazo no signifiquen alteraciones irreversibles o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

CONSIDERANDO: Que un área natural protegida es una porción de terreno o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos para proveer servicios ambientales básicos a favor de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana comprende el conjunto de unidades de conservación existentes y las que se creen en el futuro.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, los recursos naturales y la diversidad biológica son parte del patrimonio natural de la nación, y, por tanto, requieren especial atención del Estado dominicano.